

CONVENCIONES CULTURALES

Escribe: CARLOS ARTURO CAPARROSO

Con la generalización e intensificación de las relaciones internacionales, los Estados han encontrado, en nuestra época, un eficaz instrumento para asegurar el mayor intercambio cultural, en regulaciones de orden jurídico expresadas en convenciones específicas enderezadas a tales fines. Así, cada vez han venido haciéndose más frecuentes los pactos culturales. Tanto los de carácter bilateral como los multilaterales.

Todas las naciones, de esta suerte, han entrado o tienen la posibilidad de entrar, en la vía de esos acuerdos, tan útiles y convenientes desde todo punto de vista.

Ejemplo de un pacto multilateral, de carácter universal, es el de la UNESCO. Y en el ámbito americano, muchos de los suscritos en las conferencias interamericanas sobre canje de publicaciones, propiedad literaria y artística, enseñanza de la historia y protección de muebles de valor histórico (2ª, 4ª, 6ª y 7ª Conferencias); los muy importantes originarios de la Conferencia Interamericana para la Consolidación de la Paz (Buenos Aires, 1936) sobre fomento de las relaciones culturales, intercambio de publicaciones, exposiciones artísticas, orientación pacífica de la enseñanza, películas educativas o

de propaganda; el firmado por Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y el Uruguay sobre ejercicio de profesiones liberales (en Congreso especial reunido en Montevideo 1889); los del Congreso Bolivariano (Caracas, 1911), sobre propiedad artística y títulos académicos; el que creó el Instituto Indigenista Interamericano, firmado en el Primer Congreso Indigenista Interamericano reunido en Pátzcuaro (México, 1940). Pactos todos ratificados por Colombia. Como también ha suscrito y ratificado Colombia o está para ratificar, un apreciable número de pactos bilaterales con diversos países de América, Europa, Asia y Africa, sobre las mismas cuestiones de índole cultural.

* * *

En el orden temporal, el primer convenio de la naturaleza comentada suscrito por Colombia lo fue el celebrado en Chile (Santiago, junio 10 de 1872), Protocolo sobre canje de publicaciones oficiales y que firman el Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República austral, señor don Adolfo Ibáñez, y el Cónsul General de los Estados Unidos de Colombia, el novelista y poeta Jorge Isaacs, convención caducada.

Los dos últimos convenios culturales que ha firmado el país lo han sido con Italia y el Brasil, en marzo y abril, respectivamente, de 1963. Dichos convenios están pendientes de ratificación en las Cámaras legislativas de los países firmantes.

* * *

Un convenio de intercambios culturales con Italia, en lo que hace a la influencia italiana en Colombia, podría parecer un mero formalismo diplomático si en el texto de tal acuerdo no se insertaran ciertas cláusulas con respecto a legalización de estudios y ejercicio profesional y otras que proveen a realizaciones de índole práctica. Quiero aclarar: que la cultura italiana es ya algo de tan largas raíces, de tan honda penetración en muchos aspectos de la tradición cultural colombiana, que este fenómeno se ha operado y seguirá operando entre nosotros sin necesidad de que ello requiera esencialmente consignarse en un documento internacional solemne. Lo que en manera alguna, pues, pretenda restarle importancia al pacto. Sino decir que, así planteada la cuestión, no viene a ser otra cosa que una especie de reconocimiento de un hecho existente en Colombia desde los orígenes de nuestra vida intelectual, en las fuentes de nuestro proceso literario. Desde los lejanos días de la Conquista, cuando Jiménez de Quesada y Juan de Castellanos, conforme este nos lo informa en los memorables endecasílabos de sus *Elegías*, trabaron discusión sobre los inconvenientes o excelencias de la escuela italianista, en la primera controversia de letrados que registran nuestros anales literarios.

Pero no voy a repetir aquí las instancias de una historia que encuentra exponentes y ejemplos tan preclaros como los de Vargas Tejada o Arboleda, las clásicas traducciones del italiano de Miguel Antonio Caro, Gómez Restrepo o Valencia, el teatro Colón, Teneranni, la música del Himno Nacional, las óperas de Ponce de León, la influencia de los penalistas clásicos y positivistas, la plausible labor que al presente viene adelantando el Instituto Colombo-Italiano, etc.

Naturalmente, desde otro punto de vista, habría que tener en cuenta, como consecuencia de esa convención, lo que ella puede representar, de ser cabalmente aplicada y desarrollada en todas sus consecuencias, en mayores posibilidades de difusión en Italia de la historia, de la geografía y de la cultura colombianas.

* * *

El convenio cultural suscrito en Bogotá, el 20 de abril de 1963 con el Brasil, obedeció a la necesidad de sustituir, uno ya poco operante y afectado de una notoria falla, por otro realizado con un criterio más técnico y que pusiera fin a la grave anomalía de que, en relación con el reconocimiento de títulos académicos, adolecía el anterior, o sea el firmado en Río de Janeiro el 14 de octubre de 1941.

Se introducen en este convenio, así como en el suscrito con Italia que se acaba de señalar, modalidades muy al día en materia de esta clase de convenciones, en todo lo que se relaciona con intercambios culturales.

Pero la disposición capital de dicho convenio es aquella encaminada a subsanar la irregularidad

del de 1941 a que antes se ha hecho referencia. Dice, en efecto, el artículo VII de este convenio: "Los títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas superiores de uno de los dos países a favor de sus nacionales, serán reconocidos en las universidades del otro país con el fin exclusivo de ingresar a ellas, sin necesidad de tesis ni de exámenes". La forma como este artículo quedó redactado ha impedido que los títulos académicos sirvan para lo que deben servir prácticamente: es decir, para que, con base en ellos, puedan sus titulares ejercer la profesión correspondiente. En el convenio de 1963, la dificultad se salvó con el artículo 9, así: "Los diplomas y títulos legalmente expedidos para el ejercicio de profesiones liberales, por institutos oficiales u oficialmente reconocidos de una de las Al-

tas Partes Contratantes a ciudadanos de la otra, tendrán plena validez en el país de origen del interesado, siendo sin embargo, indispensable la autenticación de tales documentos". De esta manera, el título académico ya no solo va a servir para ingresar a otro instituto docente en busca de una especialización o ampliación de estudios, sino para que, de conformidad con él, pueda ser ejercida la profesión cuya idoneidad certifica.

Lo anterior, sin perjuicio, naturalmente, de la trascendencia que reviste un instrumento internacional de relaciones culturales con un país limítrofe, tendiente en mucha parte a modificar la situación de insularidad en que Colombia y el Brasil viven, desde aquel punto de vista.